

EN LO PRINCIPAL: PRESENTA RECURSO DE REPOSICION.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

FABRIZIO FRANCO BECERRA CUEVAS, en representación de la empresa “KSPORT SpA”, rol único tributario N°77.288.006-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Lincoyán N°23-A, comuna de Concepción, denunciado, en **Procedimiento Sancionatorio Administrativo ROL D-192-2023** a UD., respetuosamente digo:

Que, vengo por este acto y estando dentro de plazo, vengo en interponer reposición en contra de Resolución Exenta N°745 de fecha 15 de mayo del año 2024 y notificada a esta parte con fecha 22 de mayo del año 2024 conforme a los siguientes fundamentos que a continuación paso a exponer:

- 1)** Que, en general esta parte mantiene lo indicado en su respectivo descargo de fecha 7 de septiembre del año 2023 el cual consta en estos autos.
- 2)** Que, además respecto a la presente Resolución Exenta N°745 antes individualizada, se destaca lo siguiente:
 - a)** Que, en dicha Resolución se comete el error de no considerar lo fallado en el Recurso de Protección N°7023-2022 seguido ante la I.Corte de Apelaciones de Concepción, recurso éste interpuesto no sólo contra este denunciado sino además contra la I.Municipalidad de Concepción, el cual es fallado en contra del denunciante de estos autos y que entre otras materias, además considera, y ello consta de la lectura de la sentencia definitiva respectiva, entre otras materia ambiental como es la contaminación acústica con los mismos fundamentos ya expuestos en esta denuncia. Situación por ende, ya vista, analizada y falladas por sentencia judicial definitiva, firme y ejecutoriada.
 - b)** Que, en la Resolución Exenta N°745 recurrida en el considerando N°12 indica expresamente que por Resolución Exenta N°2 de fecha 16 de octubre del año 2023 se declara inadmisibile el recurso de reposición del denunciante de estos autos interpuesto por éste con fecha 16 de agosto 2023 y acompañando a él una serie de documentos.

c) Que, sin embargo, en los considerandos N^a22 (Tabla 5. Medios de Prueba disponibles en el procedimiento sancionatorio) y N^a66 y N^o68 se consideran para formar parte del proceso de tasar el riesgo para la salud por parte de esta Superintendencia, lo que NO corresponde en derecho al haber sido esta misma Superintendencia quien declara inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por el denunciante y por el cual acompaño dichos documentos.

d) Que, por último, esta parte no sólo cumplió en su momento con lo ordenado por la I.Corte de Apelaciones respecto a las medidas de mitigación en relación a ruidos molestos, sino además de ejercer una actividad legítima como era la administración de canchas de padell las cuales fueron además retiradas (2), las que precisamente colindaban con el denunciante de Angol N^a26, comuna de Concepción, restringiendo horarios y cerrando estructuras, todo ello constando en sentencia definitiva del recurso de protección anteriormente identificado.

Que, por lo anterior, esta parte viene en interponer recurso de reposición en contra de Resolución Exenta N^o745 de fecha 15 de mayo del año 2024 por los argumentos expuestos anteriormente, para que esta Superintendencia conociendo de dicho recurso y teniendo presente la cooperación de esta parte en relación a su comunidad, conducta intachable anterior, medidas correctivas aplicables, disminuir la sanción de multa aplicable conforme a lo expuesto.

POR TANTO;

RUEGO A US., tener por interpuesto recurso de reposición en contra de Resolución Exenta N^a745 antes individualizada en los términos expuestos.